



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( Nº 043 )

04 ABR 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

### I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Christopher Calonje Bazar, identificado con cédula de ciudadanía número 16.287.468, en su condición de representante legal de la sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S**, identificada con NIT. 900339040-6, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2017-460-001863-2 de 17 de marzo de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar del proyecto denominado "FILMACIÓN DE PROGRAMA DE BRASIL DE EPTV" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, del 05 al 07 de abril de 2017 (FI 18).

### II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 051 de 28 de marzo de 2017 (Fls. 27y 28), dio inicio al trámite de para realización de obras a nombre de la sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S** Expediente PFFO DTAO N° 011-17.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 29 de marzo de 2017 (FI 29), al buzón electrónico "[chriscalonje@colombiabirdwatch.com](mailto:chriscalonje@colombiabirdwatch.com)" de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

De igual manera, para el proceso de evaluación técnica de esta solicitud, se realizó un requerimiento vía correo electrónico a la sociedad peticionaria el día 24 de marzo de 2017 (Fls 31 al 34), para que se brindara mayor información sobre el detalle de las actividades y desarrollo logístico filmación y fotografía dentro de las áreas protegidas.

Mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2016 (fls. 35), la Sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S** presentó respuesta a los requerimientos elevados por esta Subdirección

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 051 de 28 de marzo de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300002933 del 27 de marzo de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (FI 30).

A través del Memorando No. 20171020001933 del 28 de marzo de 2017 (FI. 39), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

"(...)

#### **Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizaran un reportaje con el fin de promocionar el aviturismo en Colombia al mercado de Brasil, este reportaje se realizará en el Parque Nacional Natural Los Nevados y busca dar a conocer la diversidad de aves que existe en nuestro país. Adicionalmente pretender dar a conocer la gran biodiversidad, la cultura y el pueblo colombiano.*

*Este reportaje será realizado en el idioma portugués y será divulgado a través de las diferentes cadenas de televisión de Brasil.*

#### **Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo dentro de estas áreas protegidas se llevara a cabo los días del 05 al 07 de Abril de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 personas.*

(...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N°20172300000576 de 04 de abril de 2017 (Fis. 40 a 44), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

SR

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

"(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.*

*El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoátegui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.*

*El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo). (Olander, 1993)*

*La Resolución N° 052 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- ✓ *Mantener una muestra representativa de los biomas de páramos y bosques altoandinos del sistema centro andino colombiano, por su importancia en diversidad ecológica, recursos genéticos representados y los valores culturales asociados.*
- ✓ *Conservar las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística y ecológica que encierran el complejo volcánico Ruiz- Tolima.*
- ✓ *Conservar poblaciones viables de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción del sistema centro andino colombiano.*
- ✓ *Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Campoalegre, Otún, Quindío, Gualí, Frio, Coello, Lagunilla, Recio y Totare con sus afluentes, en jurisdicción del Parque, que cubre la demanda hídrica del 50 % de la población actual de la Eco-Región del Eje Cafetero.*

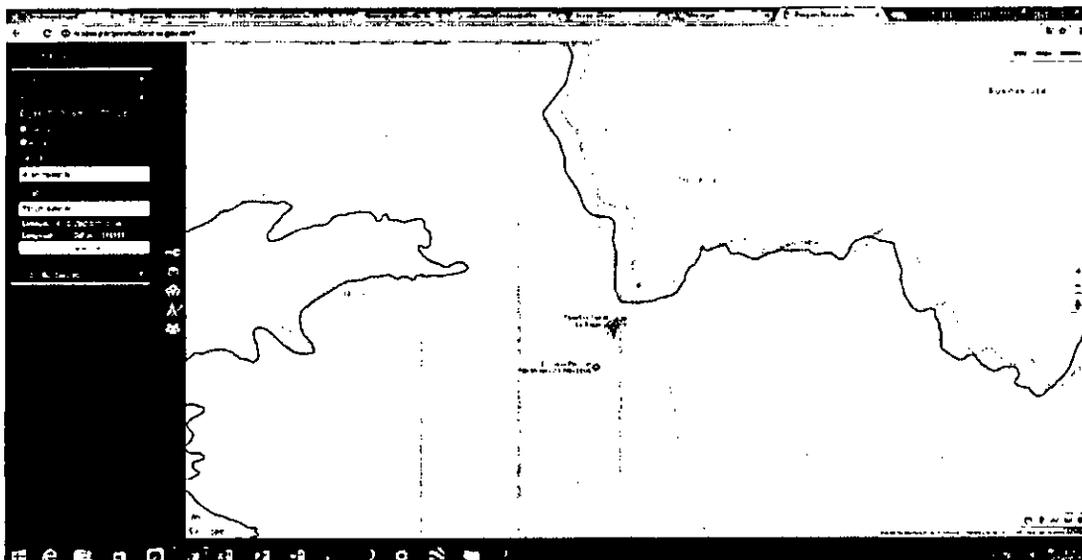
**SITIOS DE FILMACIÓN**

*De acuerdo a lo descrito por el solicitante, las filmaciones se realizarían haciendo uso de los sitios ecoturísticos habilitados para el desarrollo de actividades de filmación y/o fotografía en el PNN Los Nevados. El sitio mencionado por el usuario es:*

- ✓ *Inmediaciones de la cabaña de control – sector de Brisas. Coord: 4°55'56.03"N y 75°21'3.46"O*

*Estas coordenadas fueron verificadas a través del Geovisor de Parques Nacionales, el cual arroja los siguientes resultados gráficos*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**



*Grafico 1. Localización de la cabaña del sector de Las Brisas (sitio de filmaciones) respecto del PNN Nevados (indicador de color rojo) a una distancia de 355 mts al interior del límite del PNN Nevados.*

*Para el ingreso del personal por el sector de Brisas -sector Norte del Parque Nacional Natural Los Nevados- solamente se podrá acceder 5 km más allá, hasta el Valle de las Tumbas (4.400 msnm), esto debido a que el Servicio Geológico Colombiano declaró al Volcán Nevado del Ruiz en Nivel Amarillo de actividad O III (Cambios en el comportamiento de actividad volcánica). No hay acceso al sector del refugio, a la nieve o al borde del glaciar y tampoco hay alojamiento o camping. Es de recordar que los visitantes y personal relacionado en este documento no tendrán acceso a la nieve, ni al borde del glaciar por este sector.*

*El trayecto Brisas – Valle de Las Tumbas (5km) está abierto todos los días y tiene una duración de 3 horas aproximadamente. El ingreso al Área Protegida es desde las 8:00am hasta las 2:00pm con salida obligatoria a las 3:30pm. Por su seguridad, la compañía de un guía profesional avalado por el Parque es obligatoria.*

*Por otra parte se debe tener en cuenta por parte del personal de este proyecto que el ingreso, estará condicionado al estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, que según el reporte del Servicio Geológico Colombiano presenta el siguiente estado:*

*"...*

***Boletín Semanal de Actividad del Volcán Nevado del Ruiz, del 21 de Marzo al 27 de Marzo de 2017***

*Asunto: Boletín Nivel de Actividad del Volcán Nevado del Ruiz.*

*El Nivel de Actividad continúa en: Nivel Amarillo de actividad (III): cambios en el comportamiento de la actividad volcánica.*

*Con respecto al seguimiento de la actividad del volcán Nevado del Ruiz, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO informa que:*

*Durante el transcurso de la última semana, los diferentes parámetros de monitoreo, evidencian que el volcán Nevado del Ruiz continúa mostrando un comportamiento inestable. Se destacan algunos cambios en la actividad sísmica relacionada con la dinámica de fluidos al interior de los conductos de la estructura volcánica, observados especialmente en los últimos tres días.*

*La sísmicidad relacionada con el fracturamiento de roca dentro del edificio volcánico, presentó niveles similares a la semana inmediatamente anterior. Esta sísmicidad estuvo localizada en las fuentes Norte distal, Nororiente, Suroriente, Suroccidente y en el cráter Arenas. Las profundidades de los sismos oscilaron entre 0.7 y 8.7 km. La magnitud máxima registrada durante la semana fue de 0.9 ML (Magnitud Local), correspondiente al sismo*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

registrado el 22 de Marzo a las 14:09 (Hora Local), localizado a 4.8 km al Sur-Suroccidente del cráter Arenas, a 3.5 km de profundidad.

El volcán Nevado del Ruiz continúa en nivel de actividad Amarillo. No se descarta que se presente actividad que pueda indicar una aceleración del proceso, implicando mayor inestabilidad del volcán y en consecuencia cambios en su nivel de actividad. Si bien, la inestabilidad del volcán se ha prolongado ya por más de seis años, es de vital importancia no acostumbrarse a su comportamiento y estar atentos a la información oficial que publicada por el Servicio Geológico Colombiano. Se reitera a las autoridades en los departamentos de Caldas y Tolima, extremar acciones enfocadas tanto a procesos de reducción de la vulnerabilidad como al manejo en la gestión del riesgo por actividad del volcán Nevado del Ruiz.

Nivel	Número	Estado de Actividad	Escenario Posible
	IV	Volcán activo y comportamiento estable	El volcán puede estar en un estado base que caracteriza el período de reposo o quietud, o registrar actividad sísmica, fumarólica u otras manifestaciones de actividad en superficie que afectan fundamentalmente la zona más inmediata o próxima al centro de emisión, por lo que no representa riesgo para las poblaciones y actividades económicas de su zona de influencia.
	III	Cambios en el comportamiento de la actividad volcánica	Variaciones en los niveles de los parámetros derivados de la vigilancia que indican que el volcán está por encima del umbral base y que el proceso es inestable pudiendo evolucionar aumentando o disminuyendo esos niveles. Pueden registrarse fenómenos como enjambres de sismos, algunos de ellos sentidos; emisiones de ceniza; lahares; cambios morfológicos; ruidos; olores de gases volcánicos entre otros, que pueden alterar la calidad de vida de las poblaciones en la zona de influencia volcánica.
	II	Erupción probable en término de días o semanas	Variaciones significativas en el desarrollo del proceso volcánico derivadas del análisis de los indicadores de los parámetros de vigilancia, las cuales pueden evolucionar en evento(s) eruptivo(s) de carácter explosivo o efusivo.
	I	Erupción inminente o en curso	Proceso eruptivo en progreso cuyo clímax se puede alcanzar en horas o evento eruptivo en curso. La fase eruptiva sea explosiva o efusiva puede estar compuesta de varios episodios. El tiempo de preparación y respuesta es muy corto.

Gráfico 2. Niveles de actividad volcánica y sus posibles escenarios Fuente: <http://www.sgc.gov.co/Manizales.aspx>

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S.** al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados – Cabaña Brisas, para los días **05, 06 y 07 de abril de 2017**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S.** y el personal vinculado a este proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La presente autorización no involucra la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación; la cual deberá ser proporcionada por operadores turísticos comunitarios de la región y por fuera de los límites del Área Protegida. No se podrá pernóctar al interior del área protegida; lo que implica que se deberá utilizar baterías sanitarias en predios fuera del PNN Nevados al finalizar sus labores artísticas y la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. Por motivos de seguridad se recomienda informarse previamente sobre el estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, por medio del servicio informativo del Servicio Geológico Colombiano –SGC- a través de su Boletín Web.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía de alta montaña, esta tarea podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Nevados para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

4. *El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida; sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. En el sector del Valle de las Tumbas, no se podrá ingresar al sector del Refugio, el Glaciar ni a la Nieve, sin embargo se puede apreciar el hermoso paisaje de transición del ecosistemas de páramo a superpáramo, la bella panorámica del valle interglaciar y si está despejado el Volcán Nevado del Ruíz en su esplendor. En este sector no hay condiciones para alojamiento o camping.*
5. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S.**, deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
6. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.*
7. *No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
8. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
9. *Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.*
10. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido, tales como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, dispositivos, amplificadores, entre otros.*
11. *La Sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto y posterior retiro del área protegida.*
12. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
13. *El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 2:00 PM, evacuando a todo personal antes de las 3:30 pm.*
14. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.*
15. *Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.*
16. *Sobre el material fílmico o de video, se deberá entregar copia del cincuenta (50%) del material en formato profesional digital o de calidades superiores. Sobre las fotografías, se deberá 40% del total de las fotografías tomadas en el área protegida, en diapositiva o formato digital de alta resolución, para lo cual, el beneficiario deberá presentar el material fotográfico en Parques Nacionales para efectuar la selección respectiva.*
17. *En todos los casos y sin excepción alguna, el beneficiario de un permiso de filmación, grabación de video y/o toma de fotografías o su uso posterior, deberá incorporar el correspondiente crédito en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la que fue desarrollado el trabajo.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa de la actividad (si es aplicable), así como por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Aguinaldo Bispo de Matos	Productor	FS489446	Pass.
2	Ricardo Vicente Custodio	Camarógrafo	FQ082107	Pass.
3	Paulo de Souza Goncálves	Locutor	G795050	Pass.
4	Herney Fonseca	Conductor	11.185.668	C.C.
5	José Eduardo Luna Solarte	Acompañante de logística	1143828273	C.C.

**Equipos y utilería:**

Se autoriza el ingreso de equipos e utilería para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Camara Sony Mod PMW 400
2	1	Lente Canon KH20ex
3	1	Lente Canon Granangular HJ14ex
4	1	Lente Canon HD HJ40
5	14	Memoria extraible 64 GB
6	3	Cargadores de batería
7	1	Batería DIONIC
8	1	Tripode Sachtler
9	8	Microfonos
10	1	Camara Canon 5D II
11	1	Camara Go-pro Hero3

**Vehículos:**

Se autoriza el ingreso del vehículo que se enlista a continuación:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	MARCA-MODELO
1	TFR846	CAMIONETA	HYUNDAI - 2013

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
  
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VEINTI DOSMIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.132<sup>00</sup>)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra **exento** de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



(...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "FILMACIÓN DE PROGRAMA DE BRASIL DE EPTV" solicitado por la sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S**, identificada con NIT. 900339040-6, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, del 05 al 07 de abril de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S**, identificada con NIT. 900339040-6, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "FILMACIÓN DE PROGRAMA DE BRASIL DE EPTV" al interior Parque Nacional Natural Los Nevados, del 05 al 07 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma **VEINTI DOSMIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.132<sup>00</sup>)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

**ARTICULO TERCERO.-** La sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. La presente autorización no involucra la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación; la cual deberá ser proporcionada por operadores turísticos comunitarios de la región y por fuera de los límites del Área Protegida. No se podrá pernoctar al interior del área protegida; lo que implica que se deberá utilizar baterías sanitarias en predios fuera del PNN Nevados al finalizar sus labores artísticas y la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. Por motivos de seguridad se recomienda informarse previamente sobre el estado de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, por medio del servicio informativo del Servicio Geológico Colombiano –SGC- a través de su Boletín Web.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía de alta montaña, esta tarea podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Nevados para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. En el sector del Valle de las Tumbas, no se podrá ingresar al

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

sector del Refugio, el Glaciar ni a la Nieve, sin embargo se puede apreciar el hermoso paisaje de transición del ecosistemas de páramo a superpáramo, la bella panorámica del valle interglaciar y si está despejado el Volcán Nevado del Ruíz en su esplendor. En este sector no hay condiciones para alojamiento o camping.

5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S., deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.

7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.

9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.

10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido, tales como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, dispositivos, amplificadores, entre otros.

11. La Sociedad COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto y posterior retiro del área protegida.

12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 2:00 PM, evacuando a todo personal antes de las 3:30 pm.

14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.

SP

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

16. Sobre el material filmico o de video, se deberá entregar copia del cincuenta (50%) del material en formato profesional digital o de calidades superiores. Sobre las fotografías, se deberá 40% del total de las fotografías tomadas en el área protegida, en diapositiva o formato digital de alta resolución, para lo cual, el beneficiario deberá presentar el material fotográfico en Parques Nacionales para efectuar la selección respectiva.

17. En todos los casos y sin excepción alguna, el beneficiario de un permiso de filmación, grabación de video y/o toma de fotografías o su uso posterior, deberá incorporar el correspondiente crédito en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la que fue desarrollado el trabajo.

18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa de la actividad (si es aplicable), así como por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S** deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S**, identificada con Nit. 900339040-6, al buzón "[chriscalonje@colombiabirdwatch.com](mailto:chriscalonje@colombiabirdwatch.com)" en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

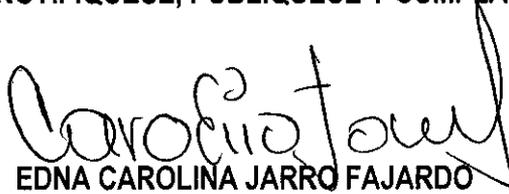
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA BIRDWATCH S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 011-17"**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16

